



COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

ACUERDOS

La Junta de Gobierno y la Asamblea General de Médicos del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica

En uso de las facultades que le confieren los artículos 10 y 12 inciso e) de la Ley N° 3019 del 8 de agosto de 1962 y sus reformas, denominada “Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica” y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1 de la Ley General de Salud, N° 5395 del 30 de octubre de 1973, establece a la salud como un bien de interés público y que, en el artículo 2, se da potestad al Ministerio de Salud para dictar reglamentos autónomos en la materia;
2. que el artículo 46 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973, denominada Ley General de Salud, establece que los profesionales debidamente especializados, e inscritos como tales en sus respectivos colegios, podrán ejercer actividades propias de su especialidad;
3. que el artículo 2, inciso *ch*) de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, N° 5412 del 18 de enero de 1974, establece la jurisdicción, control técnico y coordinación de las acciones de instituciones públicas y privadas en el campo de la salud;
4. que el artículo 28, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 02 de mayo de 1978, asigna a los ministros a suscribir con la presidencia de la República, entre otros, los decretos relativos a cuestiones atribuidas al Ministerio respectivo;
5. que el Decreto Ejecutivo N° 41541-S del 12 de febrero del 2019, denominado Reglamento de Perfiles Profesionales en Ciencias de la

Salud, ordena a este colegio profesional elaborar los perfiles profesionales de sus agremiados;

6. que es la finalidad de este colegio profesional fiscalizar que la profesión de la medicina y sus ramas dependientes y afines adscritas a este colegio se ejerzan conforme a las normas de la moral, la ética y las mejores prácticas de la ciencia y la tecnología;
7. que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 4 y 10 de la Ley N° 3019, denominada “Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos”, en cuanto a otras ramas afines y dependientes de las ciencias médicas adscritas al Colegio de Médicos y Cirujanos, se autorizará su ejercicio, excepto para aquellas personas inscritas en dichas ramas en otros colegios profesionales, en razón de lo cual resulta igualmente necesario la elaboración de los respectivos perfiles profesionales de sus agremiados y autorizados para delimitar aspectos legales o funcionales del ejercicio profesional;
8. que, en atención a lo anterior, el Comité Coordinador de Tecnólogos en Ciencias, previa revisión integral del documento, ha brindado su aval en representación de su gremio para la validez y eficacia de lo que aquí se regula;
9. que no existe, en la actualidad, reglamentación alguna por parte de este colegio profesional que regule los diferentes aspectos legales o funcionales del ejercicio de los tecnólogos en Podología.
10. que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 3019 del 8 de agosto de 1962, denominada “Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica”, la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria N° XXXX-XX-XX y celebrada el XX de XXX del año 202X, acordó aprobar el nuevo texto para la validez, mismo que fue ratificado por la Asamblea General Extraordinaria de Médicos celebrada el XX de XXX del año 202X.

POR TANTO, aprueba el siguiente:

PERFIL PROFESIONAL DEL TECNÓLOGO EN PODOLOGÍA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales y definiciones

Artículo 1.- Definiciones

- a) **Acto médico:** suceso en el cual se concreta la relación médico-paciente. Es un acto complejo, personal, libre, responsable, sujeto al deber de confidencialidad y al secreto profesional, efectuado por el profesional médico legalmente autorizado, con el consentimiento del paciente, desarrollado con conocimientos científicos, destrezas y actitudes óptimas según los alcances de su perfil profesional en beneficio del paciente, asumiendo el valor fundamental de la vida desde la fecundación y hasta la muerte natural y respetando la dignidad tanto de quien lo ejecuta como de quien lo recibe. El acto médico comprende la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, su diagnóstico y tratamiento, rehabilitación y cuidados hasta el ocaso de la vida. Incluye también toda acción o disposición que realice el médico en los campos de la enseñanza, la investigación y la administración, ya sea en su condición de director, asistente, docente, especialista, investigador, administrador, consultor, auditor o perito.
- b) **Perfil profesional:** descripción clara del conjunto de capacidades y competencias que identifican la formación de una persona para encarar responsablemente las funciones y tareas de una determinada profesión.
- c) **Profesional en ciencias de la salud:** persona que posee el grado académico de licenciatura o uno superior en los siguientes campos: farmacia, medicina, microbiología química clínica, odontología, veterinaria, enfermería, nutrición y psicología clínica. Según lo definido en el Artículo 40 de la Ley N° 5395, denominada "Ley General de Salud".

- d) **Tecnólogo en Ciencias Médicas:** recurso humano con formación y preparación técnica o académica en áreas de las ciencias médicas, cuya práctica se caracteriza por la aplicación de conocimiento técnico, para contribuir la promoción, a la prevención, al diagnóstico médico y al tratamiento médico, así como colaborar con la gestión administrativa relacionada con la salud. Las labores descritas se desarrollarán bajo la supervisión médica, directa o indirecta.

La preparación técnica corresponde al plan o programa de estudios en el área de la educación técnica formal no universitaria debidamente autorizado por el Consejo Nacional de Rectores y por el Consejo Superior de Educación.

- e) **Supervisión médica directa:** la labor del tecnólogo estará bajo la supervisión de un médico especialista en su disciplina. Esta supervisión se efectuará en forma presencial mediante la instrucción inmediata y directa del médico asignado hacia el tecnólogo o bien mediante instrucciones verbales o escritas previas a la ejecución del acto a efectuar por el tecnólogo. En la medida de lo posible, toda instrucción quedará anotada en un expediente o una bitácora que se levantará para tal efecto. En casos excepcionales, la supervisión puede ser delegada a un residente de último año de la especialidad o que esté cursando una segunda especialidad. Cuando no haya posibilidad de contar con el médico especialista respectivo, la supervisión la dará otro médico especialista relacionado con la consulta o bien un médico y cirujano.

Artículo 2.- Tecnólogo en Podología

El tecnólogo en Podología debidamente autorizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos cuenta con formación y preparación técnica en el área de la Podología y sus funciones se caracterizan por la aplicación de conocimiento científico transformado en tecnología, para asistir al profesional en Medicina y Cirugía en las afecciones de tobillos, pies y uñas.

Artículo 3.- El tecnólogo en Podología está capacitado para proyectarse en el servicio a la comunidad con una formación integral, basada en elementos teóricos, prácticos, sociales e investigativos que lo acreditan como una persona crítica, creativa y responsable, con sensibilidad social y que actúa

bajo los lineamientos éticos establecidos por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

Asimismo, el tecnólogo en Podología debe evidenciar el uso de competencias cognitivas, técnicas, socioafectivas, comunicativas y de liderazgo dentro de los diferentes sectores en los cuales le corresponde desempeñar sus funciones.

Artículo 4.- Supervisión médica

Conjunto de directrices, orientaciones, o ambas, dadas a los tecnólogos en Podología que ejecutan las labores que le han sido asignadas.

La labor del tecnólogo que se desempeñe en Podología estará bajo la supervisión directa o indirecta de un médico especialista en Pediatría, Ortopedia, Dermatología, Endocrinología, Medicina Interna, Medicina Familiar y Comunitaria o Vascular Periférico o, por ausencia de ellos, de un médico y cirujano. Las indicaciones del profesional asignado para supervisar al tecnólogo podrán ser tanto escritas como verbales y serán previas a la ejecución del acto por ser efectuado por el tecnólogo. Toda indicación quedará anotada en un expediente o en una bitácora que se levantarán para tales efectos.

Cuando no exista la posibilidad de contar con un médico especialista en Pediatría, Ortopedia, Dermatología, Endocrinología, Medicina Interna, Medicina Familiar y Comunitaria o Vascular Periférico, la indicación médica podrá ser efectuada por otro profesional médico especialista, relacionado con la consulta específica del paciente o bien por un profesional médico y cirujano.

CAPÍTULO II

Requisitos para el ejercicio de la tecnología

Artículo 5.- Para el ejercicio de la tecnología en Podología, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener título de bachiller en Educación Media.
- b) Tener título de Técnico, Diplomado o Bachillerato que lo acredite académicamente como tecnólogo en Podología, el cual debe ser emitido por una institución académica formadora, debidamente autorizada para este efecto.

- c) Contar con la debida autorización del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica para ejercer la tecnología en Podología.
- d) Encontrarse activo en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

CAPÍTULO III

Ámbito de acción

Artículo 6.- Generalidades

En conocimiento del marco legal y organizativo que regula y condiciona su actividad como tecnólogo en Podología, desarrollará sus funciones bajo supervisión médica, directa e indirecta o por medio de protocolos establecidos, en el sector público, privado o ambos; aplicando sus conocimientos, habilidades y destrezas en la diversidad de áreas que abarca la tecnología en Podología, esto con liderazgo, empatía, actitud ética, reflexiva, crítica, científica y humana, propendiendo a mejorar la calidad de vida de la persona, la familia y la comunidad.

Artículo 7.- Asistencial

La persona con formación técnica en Podología, forma parte y colabora con el grupo interdisciplinario de salud en la ejecución de procedimientos técnicos durante la atención de pacientes pediátricos, adolescentes, personas adultas y adultas mayores. Sus actividades como tecnólogo son realizadas siempre que cuente con la debida capacidad para efectuarlas.

Artículo 8.- Integra grupos de trabajo relacionados con su tecnología, de manera intra e interinstitucionales, así como intersectoriales.

Artículo 9.- Investigación

Cuenta con los conocimientos técnicos en el área de la tecnología en Podología para participar en investigaciones relacionadas con su campo de acción mediante el diseño, ejecución y asesoría de prácticas clínicas y sociales para el desarrollo del conocimiento y el avance de las condiciones de salud de la población de acuerdo con lo establecido en la Ley de Investigación Biomédica.

Artículo 10.- Docencia

Podrá participar en la formación de tecnólogos en Podología, así como de otros tecnólogos de su área, en los programas educativos dirigidos a la promoción de la salud podal y a la prevención de la enfermedad del tobillo, pies y uñas.

CAPÍTULO IV Funciones

Artículo 11.- El tecnólogo en Podología realiza, bajo supervisión médica, todas aquellas funciones asistenciales, docentes, investigación y gestión administrativa inherentes a su campo.

Artículo 12.- Funciones asistenciales del tecnólogo en Podología:

- a) Desarrollar sus actividades a nivel público, privado o ambos, favoreciendo el abordaje integral, familiar y psicosocial desde una perspectiva de trabajo pluridisciplinario y en equipo.
- b) Comunicarle al paciente, de manera efectiva y respetuosa, los resultados de las valoraciones que se le realicen, así como también, cuando se requiera, a familiares legalmente autorizados de pacientes y otros profesionales en salud.
- c) Recibir al usuario en el servicio donde se efectuará el estudio y verificar su información, para consignarla en todos los formularios de reporte que se requieran y cuando corresponda.
- d) Verificar la existencia física del consentimiento informado en el expediente clínico del paciente, el cual debe encontrarse completo y debidamente firmado.
- e) Colaborar en el proceso de educación al paciente, familiares legalmente autorizados, o ambos, sobre el tipo de procedimiento que se va a realizar y brindar apoyo emocional.
- f) Documentar, en función de su ejercicio de la Podología, los seguimientos que le realicen al paciente, de acuerdo con el diagnóstico, pronóstico y tratamiento indicado por el médico tratante.

Artículo 13.- Funciones de prevención del tecnólogo en Podología:

- a) Implementar, coordinar y ejecutar programas de prevención en Podología.

- b) Efectuar, clasificar y elaborar programas de salud, educación de la salud y prevención en salud podal.
- c) Organizar actividades educativas para grupos de pacientes con afecciones podológicas.
- d) Crear programas de figuras de prevención en salud del pie, quiropodistas u otras figuras relacionadas.
- e) Desarrollar programas de prevención interinstitucionales, extrahospitalarios y comunitarios para Podología.
- f) Colaborar en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas dirigidos a la prevención y promoción de la salud.

Artículo 14.- Funciones de investigación del tecnólogo en Podología:

- a) Participar, dentro del marco legal relacionado y de acuerdo con los alcances de su tecnología, en las áreas de investigación en ciencias de la salud, ya sea de manera individual o como parte de un equipo interdisciplinario.
- b) Diseñar, participar o llevar a cabo investigaciones en su campo de acuerdo con lo establecido en la Ley de Investigación Biomédica.
- c) Divulgar los resultados de las investigaciones a la comunidad científica y a la sociedad, en los casos que corresponda.
- d) Utilizar los resultados de las investigaciones para generar y promover el desarrollo científico-tecnológico, proponiendo alternativas de solución a los problemas de salud de las personas.
- e) Propiciar el planteamiento de áreas de investigación.
- f) Brindar criterio de valoración, clasificación y comprensión de trabajos de investigación.
- g) Participar en la metodología de la investigación y aspectos bioéticos.

Artículo 15.- Funciones docentes del tecnólogo en Podología:

- a) Participar en la formación teórica de los estudiantes de Tecnología en Podología y otros tecnólogos de su área.
- b) Participar en la formación práctica de los estudiantes de Tecnología en Podología y otros tecnólogos de su área, en concordancia con lo dispuesto de la Normativa de Tecnólogos en Ciencias Médicas.
- c) Participar en la capacitación del personal sanitario, de profesionales en medicina o de otras ciencias de la salud, en temas relacionados con su

campo.

- d) Participar en los programas educativos dirigidos a la promoción de la salud y prevención de la enfermedad.

Artículo 16.- Funciones administrativas del tecnólogo en Podología:

- a) Colaborar con la jefatura en la programación anual de suministros para el servicio cuando se requiera.
- b) Cooperar con su jefatura en el control de la existencia de suministros, insumos, equipos y materiales del servicio cuando corresponda.
- c) Colaborar con el reporte correspondiente a su jefatura relacionado con el fallo o deterioro de los equipos cuando sea necesario.
- d) Solicitar, verificar y disponer los suministros de acuerdo con las necesidades de su servicio.
- e) Tramitar y rendir informes de gestión y resultados de la operación del servicio mediante el cumplimiento de la normativa que regula y ampara la función pública y privada.
- f) Participar en la planificación de los procesos de trabajo para tecnólogos de su área en el servicio que se desempeña.
- g) Colaborar con la jefatura del servicio en la integración de programas de gestión de calidad.
- h) Cooperar con su jefatura en el control del mantenimiento de los equipos requeridos en su área de trabajo y verificar su funcionamiento.
- i) Colaborar con el retiro y limpieza de los equipos utilizados en la atención de los pacientes, o bien delegar esta labor, de acuerdo con las normas para la prevención de infecciones.
- j) Verificar el funcionamiento operativo de los equipos requeridos para un procedimiento. Esto implica mantener el equipo existente en adecuadas condiciones de higiene, comprobar su correcto funcionamiento y reponer e inventariar el material y los elementos necesarios en el área.
- k) Registrar información de los procesos ejecutados, preparar datos estadísticos para la confección de reportes mensuales y anuales del trabajo realizado en su centro de trabajo, incluir diagnósticos en el sistema informático y llevar un registro de las muestras diagnosticadas a lo largo del ejercicio de la profesión.
- l) Practicar normas de bioseguridad.
- m) Elaborar la programación anual de suministros para el servicio.
- n) Efectuar el control de la existencia de suministros, insumos, equipos y

- materiales del servicio o de su lugar de trabajo.
- o) Verificar y disponer los suministros de acuerdo con las necesidades de su servicio o de su lugar de trabajo.
 - p) Elaborar y tramitar los informes de gestión y resultados de la operación del servicio mediante el cumplimiento de la normativa que regula y ampara la función pública y privada según el sitio de trabajo.
 - q) Trabajar con otras jefaturas o clínicas de manera interdisciplinaria en la integración de programas de gestión de calidad.
 - r) Realizar el retiro y limpieza de los equipos utilizados en la atención de los pacientes, esto de acuerdo con las normas para la prevención de infecciones.
 - s) Reponer e inventariar el material y los elementos necesarios.
 - t) Verificar el funcionamiento operativo de los equipos requeridos para la atención de los pacientes.
 - u) Participar en la selección de equipos e instrumentos propios de la tecnología en Podología y relacionados con su práctica.
 - v) Conocer y producir las técnicas de almacenaje y conservación acorde con los diferentes materiales utilizados en Podología, lo anterior con la finalidad de brindar un buen producto final al paciente.

CAPÍTULO V

Destrezas y habilidades

Artículo 17.- El tecnólogo en Podología cuenta con la capacitación y destrezas en el manejo de equipo, materiales e instrumentos utilizados en la realización de su trabajo. Dentro de este ámbito, debe contar con las siguientes destrezas:

- a) Aplica, analiza y ejecuta las técnicas o procedimientos propios de su tecnología, los cuales deben ser acordes con la condición del paciente y su patología; esto con apego a las indicaciones del profesional médico tratante y mediante la supervisión médica directa, indirecta o a través de protocolos.
- b) Aplica, analiza y ejecuta las técnicas propias de su tecnología para el uso y ajuste de equipos de Podología, de acuerdo con las indicaciones del profesional médico tratante.
- c) Conoce el manejo de los instrumentos, equipos y materiales utilizados en las diferentes áreas donde se ubican los pacientes.
- d) Conoce y cumple con las normas propias de las áreas y servicios donde realice su quehacer como tecnólogo en Podología.

- e) Inspecciona los diferentes materiales, y aprovecha sus conocimientos para utilizarlos adecuadamente, de acuerdo con las indicaciones médicas.
- f) Pone en práctica los conocimientos adquiridos en Podología y que se encuentran relacionados con su tecnología para colaborar con el profesional médico especialista en Pediatría, Ortopedia, Dermatología, Endocrinología, Medicina Interna, Medicina Familiar y Comunitaria y Vascular Periférico o, por ausencia de ellos, con un médico y cirujano, en los procedimientos por realizar en las personas usuarias de las diferentes especialidades que se encuentren relacionadas con su tecnología.
- g) Utiliza, analiza y ejecuta las técnicas propias de su tecnología para el uso y ajuste de equipos de Podología de acuerdo con las indicaciones del profesional médico especialista en Pediatría, Ortopedia, Dermatología, Endocrinología, Medicina Interna, Medicina Familiar y Comunitaria Vascular Periférico o, por ausencia de ellos, de un médico y cirujano.
- h) Conoce el manejo de los instrumentos, equipos y materiales utilizados en las diferentes áreas donde se ubican los pacientes.
- i) Realiza valoración y tratamientos podológicos a personas pediátricas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores con o sin patología podológica y con o sin comorbilidad.
- j) Colabora con la impresión diagnóstica de las patologías podológicas presentes en los pacientes.
- k) Educa al paciente para el autocuidado podológico y, en caso de ser requerido, educa a la familia del paciente.
- l) Participa en equipos multidisciplinarios de salud comunitaria en acciones de promoción, prevención y recuperación de la salud de las personas, prestando sus servicios en el marco de una atención integral y humanizada.
- m) Realiza las diferentes técnicas propias del tecnólogo como lo son quiropodias, *pedicure* clínico, tratamientos preventivos y resolutivos de la uña encarnada por medio de técnicas de matricectomía con protocolo de fenol alcohol propias de la Podología, cuidado del pie diabético y del pie de riesgo, helotomías, órtesis, ortonixias, plantigrafías, tratamiento de verrugas plantares por medio de deslaminado de verruga, tratamiento queratolítico tópico, reflexología del pie, terapia laser bajo protocolo para el tratamiento

de onicomicosis y heridas y cuidados avanzados en el tratamiento de heridas del pie, como las curaciones menores. Todo procedimiento puede ser realizado bajo protocolos médicos.

CAPÍTULO VI

Deberes

Artículo 18.- El tecnólogo debe realizar sus funciones bajo pleno conocimiento del presente perfil y conforme con los lineamientos aquí descritos:

- a) Ley General de Salud.
- b) Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- c) Código de Ética Médica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- d) Normativa de tecnólogos en Ciencias Médicas Autorizados por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- e) Cualquier otra normativa vigente en el momento de su actuación aplicable al tecnólogo en Podología.

Artículo 19.- El tecnólogo en Podología debe denunciar ante la Fiscalía del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica aquellos casos en los que se incurra en un incumplimiento de la presente normativa.

Artículo 20.- Tribunales evaluadores

El tecnólogo en Podología deberá participar activamente, cuando este colegio profesional así lo requiera, en la conformación de tribunales para la evaluación de tecnólogos nacionales o extranjeros que hayan realizado estudios en el exterior y que soliciten su respectiva autorización como tecnólogos en Podología.

Artículo 21.- Normas de bioseguridad

Velar porque en el sitio de trabajo se cumplan con todas las normas de seguridad sanitarias y legales establecidas para el adecuado manejo de los riesgos biológicos que resulten de su actividad profesional o de las patologías que atienda y que impliquen riesgo para las personas.

Artículo 22.- El tecnólogo en Podología trabajará siempre bajo la supervisión de un médico especialista en Pediatría, Ortopedia, Dermatología, Endocrinología, Medicina Interna, Medicina Familiar y Comunitaria Vascular

Periférico o, por ausencia de ellos, con un médico y cirujano dentro de su ámbito de acción.

Artículo 23.- En el desempeño de sus funciones y previa solicitud del ente rector en salud del país, le puede corresponder participar en las diferentes comisiones para la atención de los efectos causados por desastres naturales en la población.

Artículo 24.- Deber para con superiores, compañeros y público

Deberá cuidar las relaciones con superiores, compañeros, así como con el público en general, atendiéndoles con respeto, prudencia y discreción absoluta conforme a los principios éticos.

Asimismo, debe siempre observar, en su actuar profesional y para con sus pacientes, un desempeño prudente y comprensivo, capaz de garantizar la pertinencia y calidad de la atención, asumiendo el compromiso moral de mantener los conocimientos permanentemente actualizados.

Artículo 25.- Deber de actualización

Mantener actualizados los conocimientos científicos y clínicos asistenciales, así como las técnicas y procedimientos propios de la tecnología en su área.

Artículo 26.- Deber de seguridad

Utilizar el equipo de protección personal y las herramientas específicas disponibles para el desempeño de su trabajo y observar buenas prácticas en la atención de sus pacientes.

Artículo 27.- Manejo de equipos

Hacer uso responsable del equipo, instrumentos, útiles y materiales que emplea en su trabajo, tanto a nivel público como privado, con el fin de garantizar calidad en su labor.

Artículo 28.- Atención a terceras personas

Tener respeto, tolerancia y habilidad para tratar en forma cortés y satisfactoria al público y compañeros del equipo de salud.

Artículo 29.- Ejecutar los trabajos encomendados propios de su especialidad con diligencia, cuidado y probidad.

Artículo 30.- El ejercicio profesional deberá ejecutarse con responsabilidad, respeto, discreción y ética profesional velando en todo momento por cumplir los principios deontológicos.

Artículo 31.- Expediente clínico

Dejar consignados los procedimientos realizados en el expediente clínico levantado para tal efecto. La información contenida en el expediente está sujeta al principio de confidencialidad y, en consecuencia, su acceso debe estar autorizado por el propio paciente; en caso de estar el paciente incapacitado, le corresponderá la autorización a su representante legal. Queda prohibido el uso del expediente clínico para fines que no sean terapéuticos, periciales, docentes o de investigación.

La información contenida en el expediente puede ser utilizada en procesos de investigación y docencia, previa autorización de la dirección médica del centro de salud que corresponda; pero, en todo caso, deberá existir un protocolo de investigación o un cargo formal de docencia, debidamente acreditados ante el centro de salud donde se encuentre el expediente.

Además, cuando la información requiera ser utilizada de manera personalizada, deberá mediar el consentimiento expreso y escrito por parte del paciente o de sus representantes legales en caso de impedimento.

Anotar en el expediente bajo la supervisión de cuál profesional está ejecutando sus funciones.

CAPÍTULO VII Derechos

Artículo 32.- El tecnólogo en Podología que cumple satisfactoriamente con la totalidad de los requerimientos establecidos por este colegio profesional, está autorizado para el ejercicio de la tecnología en Podología.

Artículo 33.- De acuerdo con la legislación vigente, tendrá todos los derechos laborales que rigen en el país.



CAPÍTULO VIII

Sanciones

Artículo 34.- Se establecen de acuerdo con el Código de Ética Médica y Normativas específicas que establezcan sanciones por el incumplimiento de normas éticas o ejercicio profesional.

Artículo 35.- Serán aplicadas por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos.

CAPÍTULO IX

Disposiciones finales

Artículo 36.- De las reformas

Las reformas parciales o totales al presente perfil serán aprobadas por la Junta de Gobierno. Para que la Junta de Gobierno pueda adicionar una destreza, competencia o función profesional, deberá hacerlo en estricta observancia con la malla curricular y criterios técnicos vigentes del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica; una vez aprobadas, las publicará en el diario oficial La Gaceta.

Artículo 37.- Norma supletoria

Todos aquellos aspectos que no estén cubiertos por este perfil, y que en algún momento requieran alguna acción, se apegarán a las normas generales y específicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica en primera instancia, así como también serán de aplicación, por orden jerárquico, las leyes y reglamentos en atención al ejercicio legal de la profesión.

Artículo 38.- Interpretación del perfil

Solamente la Junta de Gobierno está facultada y tendrá potestad legal para interpretar este perfil.

Artículo 39.- Derogatoria

El presente perfil deroga cualquier otra disposición anterior, aprobada por la Junta de Gobierno, que contradiga tácita o implícitamente lo dispuesto en el presente documento.



Artículo 40.- Vigencia

Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Trasládese al Ministerio de Salud para su sanción mediante Decreto Ejecutivo.

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria en el Auditorio Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica el XX de XXX del año 202X.